

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación del plazo de utilización de crédito a fin de viabilizar la ejecución de Contrato de Financiamiento y Reestructuración de Deuda con empresa extranjera

DECRETO SUPREMO Nº 133-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 260-89-EF de fecha 10 de noviembre de 1989, se aprobó el Contrato de Financiamiento y Reestructuración de Deuda entre la República del Perú y la firma Energoprojekt Engineering & Contracting Co., hasta por el monto de US\$ 47 000 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinado al financiamiento del Proyecto Chira Piura III, así como la forma de cancelación de las obligaciones derivadas de las Etapas I y II del Proyecto Chira - Piura;

Que, por Decreto Supremo Nº 124-97-EF se aprobó el Addendum Nº 3 al contrato antes citado, el cual aprobó entre otros aspectos la ampliación del plazo de utilización del Crédito hasta el 31 de diciembre de 1998;

Que, el INADE mediante Resolución Directoral Nº 080-98- INADE-PECHP-8401 aprobó una tercera ampliación al plazo de ejecución de las obras de la III Etapa del Proyecto Especial Chira-Piura, estableciendo como fecha de término del mismo el 27 de diciembre de 1999;

Que, conforme a lo expuesto y a fin de viabilizar la ejecución del Contrato de Financiamiento y Reestructuración de Deuda, es necesario modificar el plazo de utilización del Crédito;

Que, la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Nº 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del plazo de utilización del Crédito referido en la parte considerativa hasta el 27 de diciembre de 1999.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir en representación de la República del Perú, la documentación que sea necesaria para la implementación de la modificación que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintun días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO

Ministro de Economía y Finanzas

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia